Proyecto de Ley N°.....8394/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:54 AM

PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

El Grupo Parlamentario **"AVANZA PAÍS"**, por iniciativa de la Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PERMITE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTES DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo único. Modificación de la Ley 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el fondo de vivienda militar y policial

Se modifica el artículo 22 de la Ley 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú el fondo de vivienda militar y policial, conforme al siguiente texto:

> **"Artículo 22.-** El personal militar y policial **en situación militar de actividad, disponibilidad y/o en situación de retiro, que haya accedido a un préstamo o a cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo**, queda excluido **de continuar pagando el** aporte **mensual** al Fondo de Vivienda. Asimismo, el personal militar y policial **en** situación de retiro **que no haya** sido beneficiado por el Fondo **sin excepción** puede solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados, que serán **igual** a los que cobra el Fondo por los préstamos a sus aportantes; el cual tiene un plazo máximo de **tres** meses para devolver los fondos solicitados.
>
> **Además, pueden solicitar la devolución de los aportes realizados al Fondo de Vivienda Militar y Policial, los herederos forzosos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme al orden de prelación y en proporción a los aportes del causante, más los intereses generados que será igual a los que cobra el Fondo, desde la entrada en vigor de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el fondo de vivienda militar y policial. La devolución se realizará considerando el tiempo que el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional realizó la contribución en un plazo máximo de tres meses de presentada la solicitud. Excepcionalmente, podrán solicitar por única vez la devolución de sus aportes más los intereses generados que será igual a los que cobra el Fondo, el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en actividad o en situación de retiro, que hayan accedido a un préstamo o cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo y que no tengan**

deuda pendiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución en un plazo máximo de tres meses."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/07/2024 11:09:19-0500

PRIMERA. DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Se declara en emergencia el Fondo de Vivienda Militar y Policial, por un plazo de 60 días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con la finalidad de investigar supuestos actos de corrupción y se evalúe la restructuración de la institución, para lo cual se conformará una comisión especial integrada por un representante de la Contraloría General de la República, quien la preside, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio del Interior, un miembro titular de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Lucha contra las Drogas y Desarrollo Alternativo del Congreso de la República, un representante de la Defensoría del Pueblo, y un representante de los ex aportantes de diferente grado jerárquico de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

SEGUNDO. INFORME

Una vez concluido el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, se deberá remitir un informe en el que se da cuenta sobre los resultados de la investigación y el estudio relacionado a la reestructuración del Fondo de Vivienda Militar y Policial a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Lucha contra las Drogas y Desarrollo Alternativo; y, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

TERCERA. ADECUACIÓN NORMATIVA

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, adecúa las normas reglamentarias y otras disposiciones legales a lo previsto en la presente Ley. El incumplimiento y/o desnaturalización de lo dispuesto en la presente Ley acarrea responsabilidad penal y/o administrativa para el titular de la cartera.

Lima, julio del 2024.

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 16:06:14-0500

Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 11:48:38-0500

Firmado digitalmente por: MALAGA TRILLO George Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2024 10:34:38-0500

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 21:11:37-0500

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 16:51:34-0500

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 21:11:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8394/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú y diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país reconocen el derecho a una vivienda adecuada como un derecho humano fundamental. El derecho a la vivienda es esencial para la dignidad humana y la realización de otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, y el trabajo. Asegurar el acceso a la vivienda es una herramienta poderosa para reducir la pobreza y la desigualdad. Una vivienda segura y accesible puede mejorar significativamente las condiciones de vida de las personas más vulnerables.

El Estado tiene la tarea de implementar políticas efectivas y sostenibles para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una vivienda adecuada, promoviendo así una sociedad más justa, equitativa y cohesionada.

Ahora bien, la Ley N° 24686, promulgada el 19 de junio de 1987, tuvo como finalidad principal la creación del "Fondo de Vivienda Militar y Policial" (FOVIMPOL) en el Perú. Este fondo fue creado con el propósito de brindar apoyo financiero y facilitar el acceso a una vivienda digna para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Este Fondo buscaba proveer recursos para la construcción o adquisición de viviendas, permitiendo a los miembros de las fuerzas armadas y policiales acceder a soluciones habitacionales adecuadas. Facilitando el financiamiento para el mejoramiento y remodelación de viviendas existentes, mejorando las condiciones de vida de los beneficiarios.

El Estado peruano buscaba garantizar que los militares y policías cuenten con una vivienda, es un derecho fundamental generar bienestar en las familias, estabilidad y una mejor calidad de vida. En esa línea se estableció este mecanismo de ahorro obligatorio que permitía a los miembros de las fuerzas armadas y policiales acumular recursos a lo largo de su carrera para ser utilizados en la adquisición de vivienda, terreno o construcción. Esta Ley buscaba promover la justicia, la equidad, y la transparencia en la gestión de los aportes que año a año aportan los efectivos militares y policiales, asegurando que los recursos sean utilizados de manera eficiente y en beneficio de los aportantes.

Con el paso del tiempo los aportes realizados a este Fondo durante años por los efectivos militares y policiales con la ilusión de adquirir una vivienda propia se hizo más difícil de alcanzar, debido a que no se contaban con proyectos que se ajusten a sus necesidades o que el tiempo de aporte debía ser mayor para tener un monto superior que les permita acceder a un mejor crédito o una vivienda con mejores características. Muchos de ellos han continuado con su aporte sin verse beneficiados, pero no han sido incluidos en la devolución dado que Ley actual solo devuelve el dinero a los que pasen al retiro después de la publicación de la Ley, incluso hay casos en los que han realizado el pago de su aporte al fondo cuando se encontraban pagando la cuota del préstamo, lo que ha generado muchos cuestionamientos debido a que se debió suspender el aporte al adquirir un préstamo, lo que a la fecha aún no se ha corregido.

Otra situación que la Ley no ha previsto es la devolución de los aportes realizados por los efectivos militares y policiales que fallecieron sin hacer uso del mismo, en esos casos corresponde la devolución total de los aportes a los herederos del causante, dado que durante los años de servicio se les descontó un monto por este concepto y al fallecimiento no se dio

cuenta de este dinero, el mismo que se debe devolver a los herederos pues ha sido un ahorro obligatorio que hizo el causante y corresponde a los herederos disponer de este.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS FONDOS DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL EN PERÚ

Los fondos de vivienda militar y policial en Perú, establecidos para proporcionar el acceso a una vivienda digna para los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, actualmente enfrentan varios problemas que impiden su uso correcto y efectivo. La gestión de los fondos ha sido ineficiente debido a la burocracia y a la falta de capacidad administrativa al personal que labora en las instituciones encargadas del manejo. A ello se suma las denuncias de falta de transparencia en la administración de los fondos, lo que genera desconfianza entre los aportantes y dificulta la supervisión y el control adecuado. Además, los criterios para acceder a los beneficios del fondo son restrictivos, lo que excluye a un gran número de potenciales beneficiarios, los procedimientos para solicitar y obtener los beneficios son complicados para muchos aportantes, lo que reduce la cantidad de personas que hagan de este.

Los problemas mencionados anteriormente han sido abordados en la **RESOLUCIÓN N° 000431-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**, seguido por el demandante Jesús Paul Poma Zamudio[1], quien señala que el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) es una entidad creada mediante la Ley 24686, cuyo objetivo era ayudar a resolver el problema de vivienda para el personal policial en servicio activo, en disponibilidad y en retiro. FOVIPOL administra los aportes obligatorios que se deducen mensualmente de los salarios de todos los efectivos policiales. Sin embargo, frecuentemente, los policías no pueden beneficiarse de este fondo debido a que sus planillas registran descuentos por mandatos judiciales de alimentos y otras obligaciones financieras con entidades del sistema financiero, lo que dificulta acceder a un préstamo para obtener una vivienda digna y propia.

Por esta razón, sumado a la vulneración del derecho a la asociación y a la propiedad, muchos miembros de la Policía Nacional del Perú han estado solicitando su desafiliación y la devolución de sus aportes desde el año 2012, tanto a nivel administrativo como a través de procesos de amparo en juzgados constitucionales. En algunos casos han obtenido sentencias en las que el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional reconocen que la deducción de una parte de su salario es inconstitucional, ordenando su desafiliación inmediata. Aunque existe consenso sobre la desafiliación, no ocurre lo mismo con la devolución de aportes: algunos juzgados consideran como fecha de contabilidad el día en que el policía manifiesta su voluntad de desafiliarse, mientras que otros consideran desde el primer descuento hecho por FOVIPOL.

En el año 2021, el Tribunal Constitucional ha establecido el siguiente criterio: "si el policía nunca fue beneficiado con un préstamo de FOVIPOL, tiene derecho a la devolución de sus aportes desde que egresó de su escuela de formación". Este fundamento, deriva del expediente 3463-2021-PA/TC3[2], resulta justo y legal, dado que si un policía nunca recibió un préstamo, lo correcto

[1] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5936616/5262653-resolucion-n-000431-2024-jus-ttaip-primera-sala.pdf

[2] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03463-2021-AA.pdf

sería devolverle sus aportes, considerándolos como una especie de ahorro. Este mismo criterio debe aplicarse a los policías en situación de retiro o aquellos que hayan fallecido en durante el ejercicio de su labor y que realizaron sus aportes. Cabe destacar que, cuando un policía obtiene un préstamo, debe devolverlo con intereses y seguir haciendo aportes mensuales, por lo que solicitar la devolución de sus aportes no es descabellado.

La propuesta legislativa actual se centra en la devolución de los aportes del fondo de vivienda militar policial a todos los aportantes, quienes están en mejor posición para decidir cómo invertir en una vivienda digna. Los aportes del fondo nunca debieron ser obligatorios, sino voluntarios, por razones constitucionales. La Ley 24686, que creó los fondos de vivienda en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, no ha cumplido con su objetivo que es proporcionar viviendas propias al personal militar y policial.

Este punto es consistente con lo establecido por el Tribunal Constitucional en el expediente 02785-2017-PA-TC[3], donde se señala que, aunque en algunos casos la creación de fondos solidarios es constitucional (como Fonavi), en otros no lo es. Es necesario distinguir entre estos casos y determinar si el aporte obligatorio a un fondo es constitucional.

En el presente caso, la finalidad del aporte obligatorio es "contribuir a resolver el problema de vivienda propia para el personal militar y policial en actividad, disponibilidad y en situación de retiro", con preferencia para aquellos que han quedado incapacitados o inválidos, y sus deudos en caso de fallecimiento. Aunque el objetivo del fondo es loable, los aportantes obligatorios son exclusivamente aquellos sin vivienda o terreno propio, lo que no cumple una finalidad solidaria principal, sino que es una colaboración obligatoria para el autofinanciamiento.

El Tribunal considera que la satisfacción de la finalidad constitucional del fondo es leve y que un estado similar podría lograrse mejor con aportes voluntarios o ayudas públicas en casos de invalidez y muerte. Por ello, la intervención en la remuneración mensual del demandante es desproporcionada, ya que la afiliación y el aporte obligatorio al Fondo no estaban justificados.

Ante esta situación, el Estado tiene el deber de honrar con las deudas sociales, tal como ha desarrollado el Tribunal Constitucional en el caso Fonavi (Exp. 00016-2021-PI/TC[4], voto singular del Magistrado Gutiérrez Tice). **"El deber del Estado de honrar la deuda social"** En este marco constitucional, es imperativo devolver los aportes del fondo de vivienda militar policial a todos los aportantes sin excepción, y que estos aportes sean voluntarios y no obligatorios. Además, la sentencia del Exp. 04147-2021-0-1801-JR-DC-09[5] establece que no existe ninguna disposición legal que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde que fue

---

[3] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/STC-2785-2017-AA-Fondo-vivienda-militar-LP.pdf

[4] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00016-2021-AI%20CTResolucion1.pdf

[5] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e16e2804ea2d876a44ba7c3bf04fa09/CASOANGU%C3%8DA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e16e2804ea2d876a44ba7c3bf04fa09

incorporado al Fondo de Vivienda Policial, especialmente si estos fueron descontados de manera arbitraria e ilegal.

Esta afirmación es corroborada por el Tribunal Constitucional en el Exp. 03463-2021-PA/TC[6], que indica que "no hay justificación constitucional válida para confiscar parte de la remuneración mensual del recurrente y destinarla a un fondo de vivienda, anulando su capacidad de disponer de su salario". En este caso, se debe inaplicar la parte de la Ley 24686 que obliga a aportar, independientemente de si el policía está o no en situación de retiro, siempre que se acredite que nunca solicitó realizar aportes al fondo.

A la fecha no existen proyectos de vivienda disponibles que se ajusten a las necesidades y expectativas de los aportantes. Muchos proyectos no se desarrollan debido a la falta de planificación y coordinación entre las entidades responsable y en algunos casos, las viviendas ofrecidas no cumplen con los estándares de calidad adecuados, lo que desalienta a los beneficiarios a optar por estos, se han reportado malos manejos y desvíos de los fondos destinados a proyectos de vivienda, lo que agrava la situación financiera. A ello se suma que muchos de los aportantes desconocen sus derechos. La burocracia excesiva y la corrupción en la gestión de los fondos han contribuido significativamente a su uso ineficaz. La falta de transparencia y rendición de cuentas facilita el mal manejo de los recursos. Además, la falta de una planificación adecuada y la falta de coordinación entre las diferentes entidades responsables han llevado a la implementación ineficaz de proyectos de vivienda y la falta de mecanismos efectivos de supervisión y control permite que se produzcan abusos y mal manejo de los fondos sin consecuencias significativas

La situación actual de los fondos de vivienda militar y policial en Perú está marcada por una gestión ineficiente, falta de transparencia, criterios restrictivos, problemas financieros y una falta de adaptación a las necesidades actuales. Para mejorar el uso de estos fondos, es crucial implementar reformas que aseguren una gestión más eficiente, transparente y orientada a las necesidades de los aportantes. Además, se requiere una mejor planificación y coordinación de proyectos de vivienda, así como una mayor educación y difusión de información entre los beneficiarios potenciales.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley 24686 Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes.
- Decreto Supremo N°091 Reglamento de los Fondos de Vivienda Militares y Policiales.

[6] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03463-2021-AA.pdf

- Ley 31826 Ley que modifica la ley 24826. Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, respecto de la Gestión de aportes del Fondo.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1137 Ley del Ejercito del Perú.
- Decreto Legislativo 1138 Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- Decreto Legislativo 1139 Ley de la Fuerza Aérea del Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica la Ley 24686, que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de vivienda Militar y Policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportante del fondo, con el objeto de que se le devuelva los aportes que realizaron los efectivos de las fuerzas armadas al Fondo de Vivienda, para los casos en los que el efectivo militar y policial ha fallecido dejando herederos, para aquellos aportantes que no hicieron uso del fondo la devolución total de sus aportes sin distinción y la devolución de los aportes realizados por los efectivos que hicieron uso del fondo pero que durante todos estos años realizaron un doble pago por concepto de su cuota mensual del préstamo y el aporte al Fondo.

Esta devolución no solo impactan positivamente en los efectivos militares y policiales en actividad, sino también en sus familias que dispondrán del monto ahorrado durante años para atender sus necesidades, más aún en aquellas familias que han perdido a sus familiares titulares del fondo que defendieron con su vida a nuestra Patria y es gracias a ellos que hoy conocemos a nuestra nación libre, corresponde al Estado atender a las familias de los efectivos caídos en combate reconociendo y devolviendo sus aportes desde la fecha de su incorporación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no irroga costos para el tesoro nacional; de hecho, su aprobación sería beneficiosa y rentable. Permitirá optimizar los aportes del fondo de vivienda militar policial al devolver íntegramente los recursos a todos los aportantes sin excepción, quienes podrán invertirlos de manera más eficiente y efectiva para solucionar la falta de vivienda propia. Además, se regularizará dejando sin efecto el doble cobro que se viene realizando sin sustento alguno, garantizar la devolución de los fondos a los deudos de los efectivos caídos en combate es un reconocimiento a su labor y corresponde a una deuda pendiente del Estado con las familias, con este proyecto de Ley se devolverá el aporte realizado por el causante que será un sustento económico a las familias que atraviesa por momentos complicados después de le pérdida del causante.

Ley N° 24686 Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial	**Modificación a la Ley 24686 propuesto**
"Artículo 22.- El personal militar y policial, queda excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo. Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro sin haber sido beneficiado por el Fondo, puede solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados, que serán inferiores a los que cobra el Fondo por los préstamos a sus aportantes; el cual tiene un plazo máximo de seis meses para devolver los fondos solicitados."	**"Artículo 22.-** El personal militar y policial **en situación militar de actividad, disponibilidad y/o en situación de retiro, que haya accedido a un préstamo o a cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo**, queda excluido **de continuar pagando el** aporte **mensual** al Fondo de Vivienda. Asimismo, el personal militar y policial **en** situación de retiro **que no haya** sido beneficiado por el Fondo **sin excepción** puede solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados, que serán **igual** a los que cobra el Fondo por los préstamos a sus aportantes; el cual tiene un plazo máximo de **tres** meses para devolver los fondos solicitados. **Además, pueden solicitar la devolución de los aportes realizados al Fondo de Vivienda Militar y Policial, los herederos forzosos del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, conforme al orden de prelación y en proporción a los aportes del causante, más los intereses generados que será igual a los que cobra el Fondo, desde la entrada en vigor de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú el fondo de vivienda militar y policial. La devolución se realizará considerando el tiempo que el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía**

	Nacional realizó la contribución en un plazo máximo de tres meses de presentada la solicitud. Excepcionalmente, podrán solicitar por única vez la devolución de sus aportes más los intereses generados que será igual a los que cobra el Fondo, el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en actividad o en situación de retiro, que hayan accedido a un préstamo o cualquiera de las modalidades que otorga el Fondo y que no tengan deuda pendiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución en un plazo máximo de tres meses."

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional[7] particularmente con las Políticas de Estado referida a la II: Equidad y Justicia Social:

Política 21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

(...)

"(d) edificará infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento. Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad; (f) contribuirá a consolidar un sistema habitacional integrado al sistema económico privado, con el Estado en un rol subsidiario, facilitador y regulador; (g) apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna; (h) fomentará la implantación de técnicas de construcción masiva e industrializada de viviendas, conjuntamente con la utilización de sistemas de gestión de la calidad; (i) fomentará la capacitación y acreditación de la mano de obra en construcción; (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a

[7] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

los sectores de bajos recursos al sistema formal; y (k) buscará mejorar la calidad de las viviendas autoconstruidas".

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2023-2024[8], es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

29. Sobre las Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.

[8] https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1